RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **<PER_1> S.A. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" -SCA- (Expte. No 25805 – Año: 2023).**

DE LOS QUE RESULTA:

I. Mediante escrito digital -ID 2246389 (3/3/2026)-, el apoderado de la demandada, Dr. <PER_2>, practica liquidación a los fines de determinar los honorarios devengados a favor de los apoderados de la Provincia del Chubut.

En primer término, dice que por SD N° 39/25, se rechazó la demanda y se condenó en costas a la parte actora, regulándose los honorarios a favor de los profesionales de su mandante en el 6% del monto del proceso.

Señala que a fin de determinar el monto del proceso, tiene en cuenta lo abonado por la actora como requisito de admisibilidad de la demanda (art. 79 del Código Fiscal), esto es, la suma de $6.531.782,23. Agrega que dichas sumas tienen como concepto capital, intereses y multa calculados al 12/5/2023.

Refiere que esa suma debe ser actualizada hasta la fecha de presentación del escrito (3/2/2026), a la tasa activa del <BANCO_1>. Por ello, indica que el monto del proceso a esa fecha asciende a $18.449.672,09 y sobre ese resultado aplica el porcentaje regulado del 6%, para luego arribar a la suma de $1.106.980,32 en concepto de honorarios.

Documento anonimizado por AymurAI
Documento anonimizado por AymurAI

En segundo término, refiere que por SI N° 9/2026, se le regularon 8 (ocho) Jus, los cuales se encontraban a cargo de la actora. Así, calcula el valor del Jus a la fecha del dictado de esa resolución (27/2/2026); que es de $69.031,97 y los multiplica por 8, arribando a la suma de $552.255,76.

Por último, dice que el monto total adeudado en concepto de honorarios asciende a la suma de $1.659.236,08 y acompaña planilla del sistema SICAL.

En fecha 10/3/26 se ordenó correr traslado a la contraria, el que fue cumplido el 11/3/2026. Mediante escrito digital -ID 2272331(18/3/2026)- se presenta el apoderado de la actora e informa que en fecha 9/3/2026 su parte interpuso recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Expresa que la sentencia dictada no se encuentra firme ni consentida.

Seguidamente, deja expresa reserva de repetir las sumas que se abonen en concepto de honorarios, con más los intereses que correspondan desde la fecha de su pago, cuando la CSJN emita una sentencia favorable a T.

CONSIDERANDO:

II.1.a. En la Sentencia Definitiva N° 39/2025, de fecha 25 de setiembre de 2025, se rechazó la demanda entablada por <TEXTO_ANONIMIZAR>. y se le impusieron las costas.

Además, se regularon los honorarios profesionales, por la demandada, a los Dres. <PER_3> y <PER_4>, en forma conjunta, por su actuación en una etapa del proceso, en el 6% del

Documento anonimizado por AymurAI
Documento anonimizado por AymurAI

monto del proceso. Todo con más IVA, si correspondiere.

II.1.b. Mediante la SI N° 9/2026, de fecha 27 de febrero de 2026, se rechazó el recurso extraordinario federal interpuesto por la actora, con imposición en costas. Además, se regularon los honorarios profesionales del Dr. <PER_2>, en 8 (ocho) Jus.

III.1. En el caso de autos, no obstante que la presentación que efectuó la obligada al pago -mediante ID 227331- no importó una impugnación a la liquidación cuyo traslado se ordenó, corresponde a este Tribunal verificar el cumplimiento de los extremos expuestos en el fallo definitivo al momento de practicar la liquidación presentada por la demandada.

III.1.a. Analizados los cálculos efectuados por la demandada, se observa que ésta para establecer la base regulatoria para determinar los honorarios establecidos en la SD N° 39/25 toma la suma de $6.531.782,23 reclamada en autos, la cual es correcta, pero yerra en la forma que calcula los intereses reclamados. Pues, si bien utiliza la tasa establecida en el fallo definitivo, es errónea la fecha desde que calcula los intereses reclamados en la demanda, ya que lo hace desde el 12/5/2023 y hasta el 3/3/2026 cuando debió calcularlos a partir de la fecha de la interposición de la demanda, esto es el 18/5/2023 (CRU -00668400000054956-0)), y hasta la fecha del dictado de la sentencia definitiva (25/9/2025). Antes, la actora

Documento anonimizado por AymurAI
Documento anonimizado por AymurAI

condenada en costas no se encontraba en mora (artículo 49 de la Ley XIII N° 4), por lo que no corresponde calcular los intereses hasta el 3/3/26.

Este Superior Tribunal de Justicia, desde anteriores composiciones, ha interpretado en numerosos decisorios que *"...no puede haber mora si no medió determinación conclusiva de honorarios debidamente notificada a los condenados en costas de conformidad con el art. 50° del Dto. Ley N° 2.200 -T.O. Dto. N° 138/99" (ahora establecido en el art. 49 de la Ley XIII No 4) -según la interpretación que viene sosteniendo este Tribunal desde el año 1.995- e indicado que "...la decisión que fija honorarios en porcentuales no es conclusiva (SI N° 118/95, 15/SCA/03, 7/SCA/08 y otras) y los obligados al pago no pueden considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación correspondiente (SI N° 15/SCA/01, y 7/SCA/08) ...Mora que -según la modificación introducida por la Ley N° 4335 al Dto. Ley N° 2.200 (ahora Ley XIII No 4) -se produce automáticamente a los 10 días de producida la notificación... son éstos los únicos intereses sobre honorarios que admite la norma arancelaria -art. 62° (actual art. 61 en la Ley XIII No 4)- pues es evidente que no cabe hacer recaer sobre aquéllos las demoras de los favorecidos con la regulación para practicar sus respectivas liquidaciones"* (cfr. SI N° 60/SCA/01, 26/SCA/06, 36/SCA/07, 4/SCA/08, 7/SCA/08, N° 40 y 60/SCA/10, N° 72 y 86/SCA/14 y N° 20/SCA/15, 58/SCA/19, entre muchos precedentes). Por ello, al no estar notificada la actora de una determinación

Documento anonimizado por AymurAI
Documento anonimizado por AymurAI

conclusiva de los honorarios que debe abonar, corresponde rechazar la liquidación de intereses moratorios, debiendo el letrado practicarla debidamente, si correspondiere, en el momento procesal oportuno.

III.1.b. Además, corresponde señalar que, en el caso de autos, surge que la actora impetró oportunamente contra el citado fallo definitivo recurso extraordinario por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el que fue desestimado mediante la SI N° 9/2026 (27/2/2026). Esta resolución se notificó a la demandada el 27/2/2026 y a la actora el 2/3/2026, y es en ésta última fecha que recién adquirió "firmeza" el fallo en ejecución, quedando "ejecutoriado". Y es a partir de esa fecha que corresponde la aplicación de los intereses moratorios, conforme lo dispuesto en el art. 49 de la Ley XIII N° 4 y el art. 768 del CCyCN.

III.1.c. Por lo expuesto y por razones de economía procesal, en atención a lo prescripto en el art. 34 inc. 5 acap. e del CPCC, este Tribunal procederá a determinar el monto del proceso, a los fines del establecer los honorarios, calculando los intereses reclamados desde el 18/5/2023 al 25/9/2025, a la tasa activa de <BANCO_2> para operaciones de descuento de documentos a 30 días y restantes operaciones (182,46%) sobre el capital de $6.531.782,23, los cuales arrojan la suma de $10.296.008,78 para arribar a un total de $16.827.791,01.

III.1.d. En consecuencia, corresponde aprobar el monto del proceso al 25/9/2025 en la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL

Documento anonimizado por AymurAI
Documento anonimizado por AymurAI

SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO ($16.827.791,01).

III.1.e. Establecido el monto del proceso, corresponde fijar los honorarios regulados en la SD N° 39/2025 (25/9/2025) para los Dres. <PER_3>, y <PER_4>, en forma conjunta, en el 6% sobre el monto del proceso, en la suma de UN MILLÓN NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.009.667,46).

III.2. Incumbe analizar también, la liquidación practicada respecto de los honorarios regulados en la SI N° 9/26 (27/2/2026) al Dr. <PER_2>, en 8 (ocho) Jus. Así, determinados según la medida arancelaria vigente a la fecha del dictado de la resolución, 27/2/2026, tal como surge de la Resolución Administrativa General N°13631/26 (1/2/26), el valor del Jus estaba en la suma de $69.031,97 que multiplicado por los 8 arroja un total de $552.255,76.

Por lo tanto, corresponde determinar los honorarios del Dr. <PER_2> en la suma total de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($552.255,76).

Asimismo, dado que la actora se notificó de la sentencia regulatoria el 2/3/26, recién el 3/3/26 la misma adquirió firmeza, por lo que el plazo de cumplimiento del pago de honorarios por parte de la obligada al pago vencía el 17/3/2026. Y al no haberse efectuado el pago, corresponde la aplicación de los intereses moratorios, conforme lo dispuesto en el art. 49 de la Ley XIII N° 4 y el art. 768 del CCyCN desde que tales sumas resultaron

Documento anonimizado por AymurAI
Documento anonimizado por AymurAI

exigibles, al haber sido los estipendios regulados en Jus y ser fácilmente determinables (SI N° 266, 270/21, entre otras). Por ello, el letrado deberá practicar liquidación por intereses moratorios, si correspondiere, en el momento procesal oportuno.

IV. No procede regular honorarios por la presente, por cuanto las actividades profesionales estarán oportunamente comprendidas en los de la ejecución.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) APROBAR el monto del proceso al 25/9/2025 en la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($14.438.158,91).**

2°) FIJAR los honorarios regulados en la SD N° 39/2025 para los Dres. <PER_3> y <PER_4>, en forma conjunta, en la suma de UN MILLÓN NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.009.667,46).

3°) DETERMINAR los honorarios regulados en la SI N° 9/26 al Dr. <PER_2>, en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($552.255,76).

4°) REGÍSTRESE y notifíquese

Firmado digitalmente, en fecha 20 de mayo de 2026, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Mario Luis Vivas y Camila Lucía Banfi Saavedra.

Documento anonimizado por AymurAI
Documento anonimizado por AymurAI

Documento anonimizado por AymurAI
Documento anonimizado por AymurAI